



Ayuntamiento de Torrenueva Costa

(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA **DE LA TASA POR** **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS** **ADMINISTRATIVOS EN EL** **MUNICIPIO DE** **TORRENUOVA COSTA** **(GRANADA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1.

II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4.

III.- EXENCIONES.

ARTÍCULO 5.

IV.- SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 6.

V.- BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 7.

ARTÍCULO 8.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

VII. DEVENGO

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 13.

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

SEGUNDA.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la línea trazada por este Ayuntamiento, para adaptar la normativa local a la propia idiosincrasia que, en su nueva condición municipal, va adquiriendo Torrenueva Costa, evitando así confusiones jurídicas en la materia, y desvinculándose paulatinamente de la vigencia de la normativa local del Ayuntamiento de Motril, en cuyo municipio (y por tanto en su normativa propia) se incardinaba anteriormente esta Corporación local, es por lo que se aborda ahora con esta revisión normativa la actualización de la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a esta Administración municipal, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, tanto por la propia Constitución (en los arts. 133.2, 137 y 142), como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con esta revisión se pretende ajustar el texto normativo, no solo a las características propias del Municipio, sino también a los fundamentos que constituyen los principios de Buena Regulación, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, se ha establecido una regulación basada en los principios de suficiencia financiera, equidad, capacidad económica, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa: lo que ha contribuido a la promulgación de una Ordenanza que otorga una mayor seguridad jurídica, facilitando así mismo el buen funcionamiento de la Hacienda Municipal, e igualmente el interés público general que preside la actuación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento o cualquiera de sus Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS NO SUJETOS.

No estarán sujetas a tasa la expedición de los siguientes documentos:

- a) Volantes de empadronamiento.
- b) Certificados, compulsas y bastanteos cuya presentación sea exigida por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles dependientes del mismo, bien por expedientes propios, o tramitados por el Ayuntamiento, aunque pertenezcan a otras Administraciones.
- c) Los Certificados o Informes que se soliciten por y para las Entidades Locales Autónomas del Municipio de Torrenueva Costa.
- d) Los certificados o Informes que se soliciten por el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Torrenueva Costa o alguno de sus Organismo Autónomos, y que correspondan a la esfera de su relación laboral como trabajador de esta Administración.
- e) Los Certificados obtenidos automáticamente por Sede Electrónica.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a los que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal, sin que se inicie la actuación o el expediente hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con carácter de depósito previo.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

8.1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene este artículo. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

8.2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

8.3. Cuotas de aplicación:

EPÍGRAFE A. CERTIFICADOS.	
Certificados.	21,66€
Certificados acreditativos de la titularidad de Bienes o del ejercicio de actividades económicas solicitados para el expediente de obtención de justicia gratuita.	1,08€
Resto de certificados de empadronamientos.	5,15€
EPÍGRAFE B. COMPARECENCIAS EN EXPEDIENTES RELATIVOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.	
Comparecencias sobre el Padrón Municipal de Habitantes.	5,15€
EPÍGRAFE C. COMPULSAS Y BASTANTEO DE DOCUMENTOS.	
Compulsa y bastanteo de documentos (por folio).	3,25€
EPÍGRAFE D. FOTOCOPIAS DE EXPEDIENTES EN CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL.	
Fotocopias en papel formato A3.	0,20€
Fotocopias en papel formato A4.	0,15€
EPÍGRAFE E. INFORMES Y ESTUDIOS.	
De técnico superior (por hora o fracción).	35,44€
De técnico medio (por hora o fracción).	28,47€
De Administrativo (por hora o fracción).	23,06€
EPÍGRAFE F. POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.	
Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos	50€
Renovación de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos (cada 5 años)	25€
Tarjeta de la Tercera Edad.	19,32€
Tarjeta de Armas de Cuarta Categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, independientemente del número de armas que se registren en cada tarjeta.	21,66€
EPÍGRAFE G. OTROS DOCUMENTOS.	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.	3€

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, con depósito previo de la misma. A estos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios: tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria o domiciliación bancaria.

No obstante, la Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

Solamente se procederá a compulsar documentos expedidos por Autoridades y Organismos Públicos no residentes en el término municipal y que reúnan los requisitos de presentación originales, entendiendo por tales únicamente los que incluyan firmas originales, de forma que quedan excluidos expresamente los documentos autocopiativos o que contengan cualquier tipo de tachadura o enmienda.

En el supuesto de que, en un mismo documento, se comprendan actos referentes a particulares distintos, cada uno de ellos se considerará independiente de los demás, a efectos de liquidación de la tasa. De modo que, las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces, conservando su vigencia en tanto no se acuerde por el Pleno de este Ayuntamiento su modificación o derogación expresa.